

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 990

De 9 de Oct. de 2013

Que crea la Dirección Nacional de Seguridad Institucional en el Ministerio de Educación

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Ministerio de Educación administrar y dirigir la política educativa nacional;

Que la acción de implementar el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, requiere establecer estructuras organizativas modernas y funcionales que permitan lograr la visión y misión de modernizar la gestión educativa en todas sus actividades, proyectos o programas, a nivel central, regional y local;

Que el párrafo del artículo 32 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la creación de futuras direcciones nacionales se realizará mediante Decreto al igual que los objetivos y funciones que las direcciones, subdirecciones nacionales y departamentos, así como los requisitos para ocupar dichos cargos;

Que resulta indispensable regular la seguridad de las personas y bienes en los centros educativos y unidades administrativas del Ministerio de Educación, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Crear la Dirección Nacional de Seguridad Institucional en el Ministerio de Educación, la cual tendrá como objetivo velar por la seguridad de todos los centros educativos e instalaciones administrativas a nivel nacional que pertenecen a la institución, a través de la implementación de programas integrales de vigilancia y seguridad, con el propósito de minimizar los riesgos y amenazas, garantizando la integridad de la comunidad educativa, los servidores públicos y los bienes del Estado.

**Artículo 2.** La Dirección Nacional de Seguridad Institucional contará con oficinas regionales a nivel nacional, de conformidad con las necesidades del servicio y los recursos disponibles. los objetivos, funciones y responsabilidades de las mismas serán definidas mediante Decreto, tal y como lo establece el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**Artículo 3.** La Dirección Nacional de Seguridad Institucional estará bajo la coordinación del Viceministerio Administrativo de Educación conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley 43 de 14 de julio de 2008.



**Artículo 4.** Asignar a la Dirección Nacional de Seguridad Institucional del Ministerio de Educación las siguientes funciones:

- a) Definir las políticas de seguridad institucional del Ministerio a nivel nacional.
- b) Preservar los sistemas de seguridad de las instalaciones a nivel nacional, por medio de un programa permanente de supervisión y vigilancia de los bienes de la institución.
- c) Coordinar las acciones destinadas a garantizar la protección y seguridad del Ministro(a), Viceministros(as), Directores(as) Nacionales y demás servidores públicos de la entidad a nivel nacional.
- d) Seleccionar, adiestrar y capacitar a todo el personal que va a ejercer las funciones de seguridad.
- e) Organizar el plan de trabajo y turnos de los inspectores estudiantiles y de infraestructura escolar, agentes de seguridad y celadores de la institución, dotándolos de apoyo logístico, herramientas y capacitaciones inherentes a sus cargos.
- f) Controlar los sistemas de video vigilancia, sistemas de intrusión (alarmas), centro de monitoreo y equipos de comunicaciones, procurando su debido mantenimiento en todas las instalaciones del Ministerio a nivel nacional.
- g) Mantener la reserva y confidencialidad de la información almacenada en los sistemas de video vigilancia.
- h) Coordinar de manera constante con los diferentes estamentos de seguridad pública y del Estado como Servicio de Protección Institucional (S.P.I.), Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) y Policía Nacional.
- i) Informar al Despacho Superior sobre las actividades de la Dirección Nacional y cualquier situación que ponga en riesgo las actividades regulares del Ministerio.
- j) Establecer los controles necesarios para garantizar el uso correcto de los vehículos mediante la verificación de salvoconductos, licencia de conductores y cualquier otro documento que guarde relación con esta función.
- k) Conformar brigadas de emergencia para evacuación y primeros auxilios de particulares y servidores públicos en caso de incendio o desastres, realizando periódicamente simulacros.

**Artículo 5.** La Dirección Nacional de Seguridad Institucional estará bajo el cargo de un Director(a) Nacional. La estructura de la Dirección será conformada en unidades que el Ministerio de Educación reglamentará mediante Resuelto, al igual que el funcionamiento de cada una de éstas y determinará los requisitos para la selección del personal que laborará en las mismas, de acuerdo con las disposiciones generales establecidas, atendiendo los aspectos específicos requeridos para la seguridad de la institución.

**Artículo 6.** La Dirección Nacional de Seguridad Institucional contará con los siguientes funcionarios:

- a) Un Director(a).
- b) Un Subdirector(a).
- c) Supervisores de Secciones.
- d) Seguridad.
- e) Personal de apoyo.

Los cargos que no estén definidos en el Manual de clases ocupacionales de la institución serán creados e incorporados en el mismo.

**Artículo 7.** Autorizar al Ministerio de Educación para que incluya en su presupuesto las partidas y recurso humano correspondiente a la Dirección Nacional de Seguridad Institucional.



**Artículo 8.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **9** ( ) días del mes de **Oct.** de dos mil trece (2013).

**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación

